

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA, CON SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO EN DERECHO HIDALGO ARMADO VICTORIA MALDONADO, CON SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPAC” Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LÓPEZ MARTÍN, CON SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO”.

D E C L A R A C I O N E S

1.- De “EL IEPAC”

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; “EL IEPAC” es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los mecanismos de participación ciudadana en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

1.2. Entre sus fines se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos político electorales; así como fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político electoral.

1.3. Los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

1.4. De conformidad con el artículo 124 fracción I y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es atribución de la Consejera Presidente del Instituto representar al propio órgano electoral local ante toda clase de autoridades.

1.5. Que según consta en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, del treinta de septiembre de dos mil catorce, marcado como INE/CG165/2014, se designó a la licenciada María de Lourdes Rosas Moya como Presidente del Consejo General de “EL IEPAC” órgano máximo de dirección del Instituto, carácter que la faculta para suscribir legítimamente el presente convenio.

1.6. El Secretario Ejecutivo Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado de “**EL IEPAC**”, fue designado por unanimidad de votos de los Consejeros y las Consejeras electorales integrantes del Consejo General mediante Acuerdo C.G.-036/2015, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince; quien de acuerdo a los señalando en el artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, fracción XVIII ejerce la función de **OFICIALÍA ELECTORAL**, por sí o por conducto de otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de materia electoral y de participación ciudadana.

1.7. Para el mejor ejercicio de la **OFICIALIA ELECTORAL** de “**EL IEPAC**”, fue aprobado el “Reglamento para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán”; en Sesión Ordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo C.G.-043/2015, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince; el cuál se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el seis de abril de dos mil quince; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

1.8. La función de la Oficialía Electoral, tiene por objeto dar fe pública para constatar actos y hechos que pudieran influir y afectar la equidad en la contienda electoral; constatar hechos que influyan y afecten la organización del proceso electoral y de participación ciudadana; entre otros.

1.9. Que señala como su domicilio para los fines y efectos legales conducentes el ubicado en el predio número cuatrocientos dieciocho de la calle veintiuno cruzamientos con las calles veintidós y veintidós A, manzana catorce, Colonia Ciudad Industrial, de Mérida, Yucatán, C.P. 97288.

2.- De “**EL CONSEJO**”

2.1. Es un organismo constituido por la Ley del Notariado del Estado y su Reglamento.

2.2. Su Presidente actual para el bienio 2015-2016, es el Licenciado Luis Enrique López Martín quien de conformidad con el artículo 114 tercer párrafo de la Ley del Notariado del Estado, representa a “**EL CONSEJO**”.

2.3. Que tiene como objetivos: La organización y el correcto ejercicio de la función Notarial conforme a los preceptos de la Ley y el Reglamento del Notariado del Estado.

2.4. Que para los efectos del presente documento señala como su domicilio legal, el ubicado en el predio número quinientos dieciséis letra "B", Planta Alta, de la calle treinta y tres B cruzamientos con las calles sesenta y dos y sesenta y dos A, Colonia centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

3. DE AMBAS PARTES:

3.1. De conformidad con las anteriores declaraciones reconocen y aceptan, a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio de Colaboración.

3.2. Que tienen los recursos técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

3.3. Que coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para fortalecer la cooperación en el conocimiento del Derecho Electoral y la difusión de la Función de la Oficialía Electoral.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene como finalidad establecer las bases generales de colaboración para que "EL CONSEJO" y "EL IEPAC" conjuguen esfuerzos y recursos para promover el conocimiento del Derecho Electoral, intercambio de información y asesoría con la finalidad de que el ejercicio de la Función de la Oficialía Electoral se de en el marco de la profesionalización y excelencia del ejercicio de la Función Notarial y en caso de ser necesario se otorguen por parte de los integrantes de "EL CONSEJO" las facilidades necesarias hacia "EL IEPAC" en el caso de requerirse su apoyo en el ejercicio de esta función.

SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACION. Los firmantes convienen en colaborar de forma conjunta en las áreas que de manera enunciativa, más no limitativa, se indican a continuación:

- a) La promoción y difusión del derecho electoral y la función de oficialía electoral;
- b) Cooperación jurídica y asesoría para el óptimo ejercicio en la fe pública en la materia de Derecho Electoral y la función de Oficialía Electoral;

- c) La participación y organización conjunta de conferencias, seminarios, talleres, diplomados u otros eventos y programas con fines de capacitación, dirigidos a los servidores públicos en quienes delegue la función de Oficialía Electoral el Secretario Ejecutivo, al personal que labora en el “ EL IEPAC”, así como a servidores públicos en general, ciudadanos y demás interesados, en caso de así convenirlo las partes;
- d) Edición conjunta de publicaciones para difundir la cultura jurídica en materia electoral y el conocimiento sobre temas de interés común, ya sea por medios impresos o electrónicos;
- e) Intercambio de información bibliográfica o de otra naturaleza con apego a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de transparencia y datos personales, y
- f) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio, existiendo siempre consentimiento por ambas partes.

TERCERA.-CONSULTAS RECIPROCAS. Las partes podrán realizar y coordinar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA.- DISPOSICIONES FINANCIERAS. El presente Convenio por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ninguna de las partes.

Sin embargo, en este acto se acuerda que si hubiera gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas, estos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por las partes previo al inicio de esta actividad otra modalidad de financiamiento.

QUINTA.- COLABORACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL. “EL CONSEJO” se compromete a difundir entre los Notarios que lo integran éste Convenio a efecto de que en caso de así requerirse por “EL IEPAC” a través de su Secretario Ejecutivo, otorgue las facilidades necesarias para el ejercicio de la Función de Oficialía Electoral.

SEXTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por seis años. Cualquiera de las partes puede darlo por terminando, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales.

No obstante la terminación de este Convenio no afectara los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente Convenio y las actividades que emanen de éste, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea y por tanto asumirán su responsabilidad laboral, por lo que en ningún caso se consideraran como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Las partes aceptan que la propiedad intelectual o los derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de la ejecución del presente Convenio, serán de quien los elabore, pero acuerdan que ambos firmantes los podrán utilizar libremente para el cumplimiento de los fines del presente, hasta que concluya el presente instrumento.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. “EL IEPAC” designa al Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado o quien lo sustituya en su caso en el cargo, para la verificación y seguimiento del cumplimiento del presente instrumento.

“EL CONSEJO” designa al Abogado Carlos Manuel Herrera Heredia para la verificación y seguimiento del cumplimiento del presente instrumento.

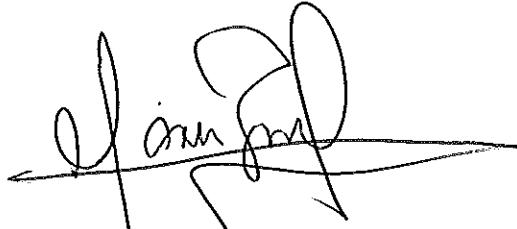
DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.- Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo, debiendo formalizarse por escrito y obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES. Las partes se comprometen a aplicar los más altos estándares éticos y los principios rectores de la actividad electoral y de la función notarial para todas las acciones y actividades vinculadas a este Convenio.

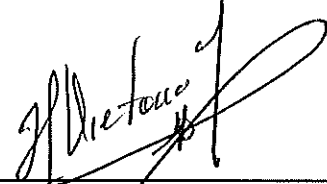
DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso, de presentarse duda o discrepancia sobre su operación, formalización, interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá de manera conjunta y conciliatoria.

Una vez que fue leído el presente Convenio por las partes y enteradas de su valor, contenido, alcance y efectos legales lo ratifican y firman por duplicado, constante de seis fojas en cada ejemplar, el diecisiete de Abril del dos mil quince. En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán.

“POR EL IEPAC”



**LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.**



**MTRO. HIDALGO A. VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN.**

“POR EL CONSEJO”



LIC. LUIS ENRIQUE LÓPEZ MARTÍN.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA, CON SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO EN DERECHO HIDALGO ARMADO VICTORIA MALDONADO, CON SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPAC” Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LÓPEZ MARTÍN, CON SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO”.